

**16. EL REINO DE ARAGON DURANTE
LOS SIGLOS XIII Y XIV**

POR

LUIS GONZALEZ ANTON

deve ser purgado el mario
 en su persona o en sus cosas
 ni la mujer por el mario
Quando se agner los bienes
 del uno sean publicados por
 maldicho deui. al otro salvas
 cosas si fueran sus bienes.
Et si fueran a la mujer
 da que qui por lo suyo bienes
 por su maldicho. las cosas que
 pre son salvas las que fueron
 amiguadas segunt fueron o
 aduilladas que deue ser amigü
 das. **E**mpo las heredades i
 las posesiones que uenien
 a da que a mujer. si se pre te
 uen ser salvas a ella en este
 caso. **E**mpo la mular de
 los muebles i de las ganancia
 as no mouibles que son
 comunes siempre deue ser
 salua. **H**ec germanos i de
 sanguines pro germano
 nel. **O**sanguines cu tona
 germanitans y i diuiso
 possunt puniatur. **Q**ue
 el hermano o el conmano
 quanto han los bienes y
 hermandad no pacto no
 deue ser purgado por el
 hermano o por el conma
 no. **cc** **ccc** **ccc** **cc**



Madre no pacto obiede
 que heredaron. **E**u oia gan
 salvas ermano. no deuen p
 ter por maldicho del otro los
 bienes que a una si ouen
 pacto. **H**ec itera persona ptebi
 co peccatiano puia. **Q**ue
 la persona que es frangia no deue
 ser purgado o mario ni por g



O rreueq
 iencia de
 te diuisa
 qm am
 semeia
 nr del m
 y magin
Formo el omie qui sobre tota
 las cosas creaturas. **E** stable
 este mos q ninguna persona y
 fangona por teuta de dicitoy
 o por oia deua. **C**uill depu
 es que el pueto de renunciar
 sus bienes segunt dicitoy. ni
 qua deue ser preso. **M**endar
 fado assi como creatura el se

coo her
 manos
 no oia
 nos han
 los bienes
 del otro
 no o del
 padre o
 madre
 que heredaron
 que a una
 si ouen
 pacto
 co peccatiano
 puia
 que la persona
 que es frangia
 no deue
 ser purgado
 o mario
 ni por g
 orreueq
 iencia de
 te diuisa
 qm am
 semeia
 nr del m
 y magin
 Formo el omie
 qui sobre tota
 las cosas creaturas
 Este mos q
 ninguna persona
 y fangona
 por teuta
 de dicitoy
 o por oia
 deua
 Cuill depu
 es que el
 pueto de
 renunciar
 sus bienes
 segunt dicitoy
 ni qua
 deue ser
 preso
 Mendar
 fado assi
 como creatura
 el se

Página del «Vidal Maior» del Obispo oscense Vidal de Canellas.

A punto de culminar el proceso de formación territorial de Aragón —al que se han dedicado las páginas precedentes— se inicia la etapa sin duda más interesante de la vida del reino: el tiempo en que tenía que «hacerse por dentro», sentirse a sí mismo y definir su personalidad, su yo colectivo, diferenciado en el seno de la ya constituida *Corona de Aragón*. Las estructuras político-sociales y jurídicas forjadas en la «reconquista» de tierras chirrían ahora porque han de adaptarse, precisamente, a la falta de tierras nuevas, y ello exigía una transformación del papel de los grupos nobles guerreros; había que buscar nuevas formas de desarrollo económico y de proyección exterior; el ordenamiento legal propio de reconquistas y repoblaciones no era ya adecuado y la nueva época trae consigo, además, el primer asentamiento del poder de la Monarquía, tan condicionada hasta aquí por las limitaciones típicamente feudales.

De manera forzosamente esquemática voy a tratar de tres aspectos esenciales, íntimamente interconectados, que permiten entrever cómo se desarrolla el reino de Aragón entre 1200 y 1400.

16.1. NACIMIENTO DE LA CONCIENCIA NACIONAL ARAGONESA

Lo que por simple comodidad llamamos Aragón no era en 1200 sino un conglomerado de «tierras del rey» al lado de un conglomerado semejante que llamamos «Cataluña» con mayor impropiedad aún. El siglo XIII es un período conflictivo y de cambios acelerados, la mayor parte del cual lo ocupa el reinado de Jaime I *el Conquistador*. Con su política, sobre todo con su debilidad con las oligarquías y algunas torpezas, don Jaime acelera el proceso de definición de las distintas «patrias», proceso que se apoya en tres acontecimientos fundamentales:

16.1.1. *Las últimas conquistas*

La recuperación de Mallorca y Valencia (1229 y 1238) constituyó la auténtica prueba de fuego para la constitución de la Corona de Aragón. Requería por primera vez la colaboración de grupos sociales como la burguesía de marinos y comerciantes de la costa catalana, que se entregó a esta tarea compensando las resistencias del ejército nobiliario tradicional. Tal ayuda facilitó la «catalanización» rápida de Mallorca y el

que el monarca se sintiera mejor arropado y apoyado en Cataluña. A la hora de emprender la conquista de las taifas valencianas, la aristocracia de Aragón, después de nuevas resistencias miopes, decide ayudar, pero a condición de que la empresa se planteara como obra exclusiva de Aragón. De hecho, la conquista y repoblación se llevaron a efecto con participación de súbditos de todas las tierras de Jaime I. El soberano decidió, con cierta lógica, que tanto Mallorca como Valencia quedaran constituidos como dos reinos nuevos, separados y autónomos, junto a Aragón y Cataluña. Las oligarquías aragonesas recibieron particularmente mal esta medida y desde ahora mismo alimentan un cierto irredentismo no demasiado justo, por otra parte: un sentimiento de que Aragón tenía derecho a controlar Valencia, que el rey no había respetado.

16.1.2. *Proyectos de división de la Corona. La frontera catalano-aragonesa*

Definida la frontera entre reinos viejos y nuevos, era irremediable fijar la separación entre los primeros, harto confusa hasta entonces. En este punto, las imprudencias del monarca, sus caprichos y hasta sus ilegalidades acabaron volviéndose contra Aragón. Divorciado de su primera esposa, el único hijo del matrimonio, Alfonso, fue reconocido como heredero de Aragón «desde el Segre hasta Ariza». Casado por segunda vez y con nuevos hijos, el rey se empeña en unos proyectos de repartos improprios y contrarios a ley. En el testamento de 1242 Alfonso hereda Aragón y Cataluña juntos; pero en el de 1244 sólo Aragón, con límite oriental en el río Cinca. Naturalmente, toda Ribagorza y hasta la misma Lérida quieren quedar incluidas en Aragón, pero las oligarquías catalanas protestan y Jaime I les da la razón. A partir de 1248 (tercer testamento) se inicia la revuelta del primogénito, perjudicado por el reparto, apoyado por la nobleza de Aragón y bastantes villas. Podemos considerar el episodio como el primer acuse de una conciencia «aragonesista»; las fuerzas vivas mantienen su lucha en defensa de un reino recortado hacia Valencia y hacia Ribagorza-Fraga-Lérida. En 1260 muere el príncipe Alfonso, pero el mal ya estaba hecho: la frontera con Cataluña queda fijada donde no correspondía y este motivo de queja aparecerá intermitentemente, aun después de la devolución de Ribagorza a Aragón en 1300.

16.1.3. *Intento de territorialización jurídica*

Al mismo tiempo que avanza el proceso de definición territorial de «Aragón», se camina hacia su definición jurídica. En el s. XIII éste es un proceso general en Occidente: se trataba de crear un corpus legal para todo un reino para paliar los inconvenientes de la existencia de multitud de fueros locales y personales, carentes de la necesaria cohesión y

homogeneidad. Una de las primeras medidas que había tomado Jaime I respecto a Valencia fue, precisamente, la de dotarle de un corpus de Fueros específicos. Aquí esta tarea se intenta en 1247 encargando al obispo de Huesca, Vidal de Canellas, la redacción de un Código, que se llamará, en efecto, *Fueros de Aragón*. El resultado fue deficiente, porque tenía más de *recopilación* de fueros que de *código* y estaba demasiado empapado todavía de espíritu aristocrático y de localismo. Lo han explicado muy bien Lalinde (resulta una colección legal «afiliada a una foralidad militar, impuesta por el grupo social dominante de los barones, ricoshombres, infanzones y caballeros») o Angel Canellas (por la defensa de los fueros locales «no acaba de cuajar el intento unificador de la compilación de 1247»).

Pese a estos graves defectos, en adelante ya hay unos «fueros del reino», que constituyen nuevo soporte de una «conciencia nacional», aunque manipulada, sin dudar, por los grupos de poder, que en sus luchas con la Monarquía, dicen defender ya a Aragón y los fueros de todo el reino. Esto nos conduce de la mano al segundo capítulo de la historia de este período.

16.2. NOBLEZA CONTRA MONARQUÍA

El choque entre la aristocracia y la Monarquía, casi perenne a partir de 1200, constituye uno de los más exactos reflejos de los cambios estructurales habidos en los reinos de la época. Las primeras etapas del gobierno de Jaime I están salpicadas de continuos tropiezos con la nobleza de Aragón y Cataluña, aliada a veces con las oligarquías urbanas (Jaca, Huesca, Zaragoza) como ocurre en 1226-27. A partir de 1260 el enfrentamiento empieza a tener un carácter diferente por los motivos antes explicados: La aristocracia, la de sólo Aragón ya, plantea sus demandas en nombre de un reino mejor definido y con ciertas razones objetivas (en 1264 se acusa al rey de «vejar al pueblo y desaforar a los ricoshombres»), lo que no disimula del todo el egoísmo de clase, la exigencia de respeto a sus poderes de grandes señores de la tierra y de que se les reconozca la posibilidad de controlar en todo a la Monarquía, a la que en diversas ocasiones apoyan de forma expresa las villas del reino.

El pleito más grave se inicia en 1283, cuando el rey Pedro III acaba de ser excomulgado por conquistar Sicilia, empresa que no interesó en ningún momento a las oligarquías aragonesas. Es la conocida revuelta de *La Unión*. El programa de los rebeldes tiene cuatro componentes claros; irredentismo aragonesista (Valencia, Ribagorza), foralismo aristocratizante, una cierta dosis de populismo equívoco y desarrollo institucional. Pedro III tiene que conceder el *Privilegio General*, considerado por algunos como el acta de nacimiento de un peculiar «liberalismo político»

aragonés, imposible en un reino profundamente feudalizado, aunque la Unión de los primeros tiempos era algo más que una simple revuelta de privilegiados.

En los años siguientes los unionistas pierden los apoyos ciudadanos con los que habían llegado a contar, se radicalizan, provocan una guerra civil en Aragón y arrancan de Alfonso III (1287) los humillantes *Privilegios de la Unión*. Inmediatamente después de este sonado triunfo, el movimiento se hunde por la habilidad del propio Alfonso III y de su sucesor, Jaime II, quien, ley y fueros en mano y con intervención del Justicia Pérez de Salanova, sienta en el banquillo y condena en 1301 a los nobles responsables de otro intento de sublevación, absolutamente egoísta y carente del menor apoyo, ni siquiera de la poderosa oligarquía zaragozana, que antes había desempeñado un gran papel.

Durante la primera mitad del s. XIV se produce el encumbramiento claro de la Monarquía sin mayores estorbos (Alfonso IV, Pedro IV *el Ceremonioso*), pero el ambiente interno se deteriora ya a partir de 1344-45. Un pleito dinástico y la crisis económica, agravada de inmediato por la famosa Peste Negra, están en el fondo de una renacida Unión de nobles aragoneses y valencianos, vencida en los campos de batalla de Epila. Pedro IV inicia, rasgando y quemando los Privilegios de 1287 en el refectorio de los dominicos de Zaragoza, una cruel represión con la que confiaba tener despejado en adelante el camino para imponer su poder sobre la aristocracia.

No obstante, la propia crisis económica y los gastos de la guerra con Castilla («guerra de los Pedros») impidieron al monarca apurar la situación en su beneficio. Antes al contrario, la reacción de los privilegiados, esta vez pacífica, tuvo completo éxito. Los poderes señoriales fueron ratificados y aun ampliados en los fueros de fines de siglo, condenando al reino al anquilosamiento político-social y jurídico; un rasgo dominante con el que entra en el siglo XV.

16.3. DESARROLLO INSTITUCIONAL

La adquisición de unas señas de identidad más precisas y los conflictos civiles aceleran el proceso de institucionalización política, fenómeno muy polémico, todavía hoy, que soporta especialmente mal las simplificaciones a que me obliga aquí la limitación de espacio. Cuatro instituciones empiezan a andar en este tiempo:

16.3.1. *El Justicia de Aragón*

Dejando aparte las fantasías de Cerdán, Blancas y otros, el futuro Justicia empieza siendo un juez de Corte de escasa importancia en torno

a 1200, quizás un poco antes, y hasta 1265 no alcanza competencias de interés a instancias de los nobles y como teórico juez de pleitos surgidos entre ellos y el rey. El Justicia será necesariamente noble, pero su nombramiento y destitución competen al monarca.

Hasta los días de la Unión su papel es nulo, incluso en los enfrentamientos graves de los años 70; poco después, los nobles rebeldes tratan de promocionar el Justiciazgo mientras creen que se plegará a sus intereses, pero tratan de hundirlo cuando comprenden que no ocurre así. Es Jaime II y su respeto por la legalidad vigente quien convierte definitivamente al Justicia en un alto dignatario, pero no del reino, sino de la Corte y al servicio de la Monarquía. En 1344 Pedro IV le convierte en cabeza de los jueces reales, pero ni siquiera entonces es el único consejero jurídico del rey. Es entrado el siglo XV cuando las oligarquías conseguirán comprar al ausente Alfonso V la concesión de que el Justicia no sea de nombramiento real (no pasa, por ello, a ser nombrado por «el reino», como algunos escriben todavía hoy); esta medida abrió paso de inmediato a que la magistratura quedara vinculada a una familia, que se transmitía el cargo de padres a hijos; tal situación duró hasta 1592.

16.3.2 *El Consejo Real*

Era una institución potencialmente interesante para el gobierno del reino, pero que no acabó de encontrar un sitio. Los unionistas exigen de Pedro III la creación de un Consejo del que formarían parte algunos ciudadanos, pero del que necesariamente quedarían excluidos quienes fueran fieles al monarca. Un planteamiento de este tipo fue el determinante del fracaso de sus aspiraciones. Jaime II sí nombrará a algunos notables consejeros suyos, y en la misma línea se mueve Pedro IV en sus *Ordenaciones de Corte* de 1344. A partir de entonces existe un Consejo Real, de altos cargos de la Corte, pero como un organismo privado de la Monarquía, sin el alcance de una institución política pública.

16.3.3. *Las Cortes*

Durante todo el reinado de Jaime I (1213-76) se escalonan ensayos de asambleas para resolver pleitos internos de mayor o menor importancia, a las que, a veces, se llama a vecinos de alguna ciudad o villa. Se está lejos aún de crear una institución política estable, de carácter representativo, que no nace hasta que en el Privilegio General de 1283 Pedro III asume el compromiso de reunir una «corte» de nobles y ciudadanos una vez al año. El radicalismo unionista resulta ser, una vez más, fautor y enemigo de la naciente institución. Son Alfonso III en 1289 y Jaime II en 1291, 1300 y 1301 quienes dan los pasos decisivos para

asentar las Cortes aragonesas, constituidas por cuatro «brazos» (dos de la nobleza, único caso en Occidente, clero y villas) con los que se puede relacionar más directamente, lo que resulta útil para la Corona siempre y cuando mantenga en sus manos el control de la situación. Así sucede, en efecto, hasta después de 1350: las Cortes son una institución muy frágil, las reuniones escasean y sus competencias y papel son muy débiles.

La crisis general de la segunda mitad del siglo XIV supone su primera gran oportunidad. Sin ser un organismo que «represente» de verdad al «reino» (como tampoco lo eran en otros reinos de España y de Europa) las Cortes se convierten en un formidable instrumento de presión de las oligarquías sobre los reyes: escatiman o niegan su colaboración financiera o militar, asumen con claridad la defensa de las estructuras señoriales vigentes y obtienen fueros muy favorables a los poderosos, logrando de esta manera el mantenimiento de un régimen jurídico aristocrático y privilegiado, cuyas víctimas son el 70 u 80 por ciento de la población aragonesa. Las Cortes acaban haciéndose responsables del sistema tributario y consiguen mantener a la Monarquía en una situación de debilidad y pobreza de recursos, retrasando la natural evolución hacia el nacimiento de un poder público único capaz de defender al conjunto de la sociedad, o lo que entonces se define como «bien común». Es claro que en estas épocas, la debilidad del gobernante no significaba que las masas gozasen de «libertades»; era más bien al contrario: carecían aquéllas de la protección del príncipe contra los «poderes absolutos» de los señores de vasallos.

No obstante todo ello, tampoco cabe desconocer que, a través de las reuniones de Cortes, se puede llegar más fácilmente al análisis, estudio y eventual resolución de algunos problemas de importancia.

16.3.4. *La Diputación del Reino*

Acabo de mencionar que es en las reuniones de Cortes donde se determinan los tributos a abonar por los aragoneses. A partir de 1363 da sus primeros pasos una nueva institución clave: *la Diputación del Reino*, organismo delegado, en principio, de las propias Cortes para recaudar y administrar las cantidades recogidas (sobre todo las «generalidades» o derechos de aduanas) y entregar al rey las que se hubieran comprometido previamente. Desde 1388 es ya un organismo estable, integrado por cuatro nobles, dos clérigos y dos ciudadanos, concebido como una especie de comisión permanente de las Cortes, aunque se independiza muy pronto de las mismas; sin duda es, entre las cuatro señaladas, la que se configura más claramente como institución *del reino*, no real. Es la encarnación teórica de la «generalidad» (Diputación del General) y, cuando se desarrolle a lo largo del siglo XV, acabará constituyéndose en

símbolo político del país y de sus grupos de poder, de un Aragón plenamente definido y consciente de sí mismo.

BIBLIOGRAFIA

GONZALEZ ANTON, Luis: *Las Cortes de Aragón* (Zar, Lib. General, 1978); *Jaime I y el alumbramiento de la conciencia nacional aragonesa* (En Homenaje a A. Domínguez Ortiz. M.E.C., 1981); *La revuelta de la nobleza aragonesa contra Jaime I. 1224-1227* (En Homenaje a Lacarra, II, Zar. 1977) *Las Uniones aragonesas y las Cortes del Reino. 1283-1301*. 2 vols. (Zar. C. S. I. C. 1975). J. M. LACARRA y L. GONZALEZ ANTON: *La Corona de Aragón. 1213-1336* (En el T. XIII de la *Historia de España* fundada por R. M. Pidal, de inmediata aparición). SARASA SANCHEZ, Esteban: *Las Cortes de Aragón en la Edad Media* (Zar. Guara, 1979). SESMA MUÑOZ, J. Angel: *La Diputación del reino de Aragón en la época de Fernando II* (Zar. Inst. F. el C. 1977). *Estado y nacionalismo en la Baja Edad Media. La formación del sentimiento nacionalista aragonés* (En Rev. *Aragón en la Edad Media*, T. VII. Zar. 1987). SOLDEVILA, Ferrán: *Jaume I, Pere el Gran* (Barc. 1955). *Els primers temps de Jaume I* (Barc. 1968). *Jaime I, el Conquistador*, (Barcelona, 1969).